



CONTRATO N° C-2026-00042035
RM-AF-0475/26

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA ADQUISICIÓN DE **MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS, INTERNACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**, EN LO SUCESIVO **LA ENTIDAD**", REPRESENTADA POR **DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA, **ASSILA MEDICAL, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR **C. AUGUSTO CONSTANTINO SIL ÁVILA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD" declara que:

- I.1** Es una **"ENTIDAD"** de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2** Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el **Dr. Adrián Chávez López**, en su carácter de **Director General**, con **R.F.C. CALA620701BH2** es el Servidor Público que se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo que acredita con el nombramiento de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, expedido a su favor por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez, registrado en el "Libro de Registro de Nombramientos", bajo el número 1, a Foja 87 vuelta, Sección 2024, el quince de enero de dos mil veinticuatro, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad y con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el **Dr. Víctor Baltazar Olivar López, Director Médico**, con **R.F.C. OILV6309024N8**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- I.3.1** De conformidad y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el **Lcdo. José Luis Salmerón Benavides, Jefe del Departamento de Almacenes** con **R.F.C SABL6803236AA** facultado para supervisar las entregas de los bienes conforme a lo solicitado, en caso de incumplimiento notificar penas convencionales al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, mediante oficio y los documentos soporte (orden de surtimiento, atrasos por horarios, facturas extemporáneas, en caso de ser un contrato abierto cumplir con el consumo de las cantidades mínimas y/o en su caso solicitar modificaciones correspondientes y demás obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en





su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter **Internacional**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículo 54-V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, "LAASSP Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor.

- I.5 "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria con cargo a la **partida 25401**, otorgada mediante Oficio No. **5430/0308/2026**, emitido por el Departamento de Presupuesto. Número de Procedimiento en **Compras MX: AA-12-NBG-012NBG003-I-122-2026**.
- I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° HIM871203BS0 del Hospital Infantil de México Federico Gómez.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez no.162, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

- II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante **Escritura Pública Número 26,978** denominada **Assila Medical, S.A. de C.V.**, cuyo objeto social es **comprar, vender, importar, exportar, comercializar, fabricar, rentar, dar mantenimiento, reparar equipo médico y de área de refrigeración, congelación, aire acondicionado, esterilizaciones y autoclaves para uso hospitalario y en cualquier forma enajenar todo tipo de bienes y servicios, en particular, equipo médico y de laboratorio, comprendido de manera enunciativa, mas no limitativa cables, sensores, celdas, accesorios refacciones, consumibles e insumos médicos o de cualquier tipo naturaleza así como la elaboración y distribución, importación y exportación de artículos y productos químicos, biológicos y toda clase de medicamentos homeopático, herbolarios alopáticos y de laboratorio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México con el folio N°2017079467 de fecha 27/09/2017.**
- II.2 La o el **C. Augusto Constantino Sil Ávila**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con **mediante Testimonio de Escritura Pública Número 26,978** de fecha **15/08/2017**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **AME170815GR7**.
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el





Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en **Av. Tamaulipas No. 141, Int. 3B Piso 3, Col. Condesa, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad De México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**LA ENTIDAD**” la adquisición de **Materiales, Accesorios y Suministros Médicos**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**LA ENTIDAD**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$ 1,969,675.71 (Un millón novecientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 71/100 M.N.)** más impuestos por **\$ 2,284,823.82 (Dos millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintitrés pesos 82/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$ 4,813,001.71 (Cuatro millones ochocientos trece mil un pesos 71/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$ 5,583,081.98 (Cinco millones quinientos ochenta y tres mil ochenta y un pesos 98/100 M.N.)**.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

CÓDIGO	CALVE CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÍNIMO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO
13070569	25400611	VASO HUMIDIFICADOR - BORBOTEADOR DESECHABLE, HUMIDIFICADOR DE BURBUJA.	PZA	667	1,667	\$ 43.00	\$ 28,681.00	\$ 71,681.00
13071285	25400611	MASCARILLA CON BOLSA RESERVORIO Y VÁLVULA UNIDIRECCIONAL DE NO RE-INHALACIÓN PARA SUMINISTRO DE OXÍGENO DE ALTA CONCENTRACIÓN TAMAÑO PEDIÁTRICA ELONGADA QUE CUBRA DESDE LA NARIZ HASTA EL MENTÓN, FABRICADA EN VINIL TRANSPARENTE Y SUAVE, CON TRES VÁLVULAS DE CONTROL DE BAJA RESISTENCIA LIBRE LÁTEX (DOS LATERALES Y UNA PAR EL FLUJO Y RESERVORIO DE OXÍGENO) USAR COMO REFERENCIA LA MARCA HUDSON NÚMERO DE CATALOGO 1936).	PZA	267	667	\$ 35.98	\$ 9,606.66	\$ 23,998.66
13071288	25400611	MASCARILLA DE OXÍGENO DE MEDIA CONCENTRACIÓN TAMAÑO NEONATAL, CON EXTENSIÓN DE TUBO PARA OXÍGENO DE 2.1M, DISEÑO ERGONÓMICO EN EL CLIP NASAL PARA AJUSTE CON LA ANATOMÍA FACIAL DEL PACIENTE NEONATAL QUE CUENTAN CON EL “WING CONNECTOR” ADAPTADOR DE ALTA SEGURIDAD PARA TUBERÍAS DE OXÍGENO, QUE PERMITE CONECTAR Y DESCONECTAR DE MANERA SEGURA AL DISPOSITIVO, SU TUBERÍA ES ACANALADA DE 2.1 METROS DE LARGO, EN SU INTERIOR SE ENCUENTRA ESTRIADA, LO QUE EVITA QUE HAYA UN COLAPSO DE FLUJO SI SE DOBLA O SE APLASTA. CLIP NASAL METÁLICO QUE SE MOLDEA DE ACUERDO CON LA ANATOMÍA DEL PACIENTE. CINTILLA AJUSTABLE PARA PERÍMETRO CEFÁLICO.	PZA	120	300	\$ 58.00	\$ 6,960.00	\$ 17,400.00
13072466	25400611	MICRO NEBULIZADOR DESECHABLE CON MASCARILLA PEDIÁTRICA EXTENDIDA DE VINIL TRANSPARENTE Y SUAVE, CON EXTENSIÓN DE TUBO PARA OXÍGENO DE MÍNIMO 2.1M, CON CAPACIDAD DE NEBULIZAR PARTÍCULAS DE 1 A 5 MICRAS DE DIÁMETRO Y MANTENER FUNCIONAMIENTO EFECTIVO EN DIFERENTES ÁNGULOS DE INCLINACIÓN, CON FLUJOS DE OXÍGENO NO MAYORES A 5 LITROS POR MINUTO, EL TUBO PARA OXÍGENO EN SU INTERIOR DEBE DE ENCONTRARSE ESTRIADO, LO QUE EVITA QUE HAYA UN COLAPSO DE FLUJO SI SE DOBLA O SE APLASTA Y CONEXIONES TIPO DISS Y TIPO EMPUÑADURA QUE PERMITE CONECTAR Y DESCONECTAR DE MANERA SEGURA AL DISPOSITIVO.	PZA	267	667	\$ 44.00	\$ 11,748.00	\$ 29,348.00





CÓDIGO	CALVE CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÍNIMO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO
13072466	25400611	MICRO NEBULIZADOR DESECHABLE CONECTOR EN " T ", CON BOQUILLA Y TUBO RESERVORIO CON EXTENSIÓN DE TUBO PARA OXÍGENO DE MÍNIMO 2.1M, CON CAPACIDAD DE NEBULIZAR PARTÍCULAS DE 1 A 5 MICRAS DE DIÁMETRO Y MANTENER FUNCIONAMIENTO EFECTIVO EN DIFERENTES ÁNGULOS DE INCLINACIÓN, CON FLUJOS DE OXÍGENO NO MAYORES A 5 LITROS POR MINUTO, EL TUBO PARA OXÍGENO EN SU INTERIOR DEBE DE ENCONTRARSE ESTRIADO, LO QUE EVITA QUE HAYA UN COLAPSO DE FLUJO SI SE DOBLA O SE APLASTA Y CONEXIONES TIPO DISS Y TIPO EMPUÑADURA QUE PERMITE CONECTAR Y DESCONECTAR DE MANERA SEGURA AL DISPOSITIVO, TOMAR COMO REFERENCIA, MARCA: HUDSON RCI CÓDIGO: HRC-1884	PZA	120	300	\$ 27.80	\$ 3,336.00	\$ 8,340.00
13071955	25400611	SONDA O CATÉTER CON PUNTA NASAL DESECHABLE PARA SUMINISTRO DE OXÍGENO DE HASTA 1.8 METROS DE LONGITUD TOTAL, TUBO DE SEGURIDAD DE 3 CANALES DE HASTA 1.5 METROS DE LONGITUD Y 0.5 MM DE DIÁMETRO, PUNTA NASAL FLEXIBLE FABRICADA EN SILICÓN TAMAÑO PEQUEÑO (NEONATAL INFANTIL) DE 1.5 MM DE DIÁMETRO INTERNO/ 1 CM DE LONGITUD Y 0.5 CM DE SEPARACIÓN, CON TUBOS DE CONEXIÓN A PUNTAS NAALES DE 30 CM LONGITUD MÁXIMA Y DISPOSITIVO DE AJUSTE, CON CONEXIÓN FLEXIBLE UNIVERSAL HEMBRA DE EMPUÑADURA PARA ADAPTAR A TANQUES DE OXÍGENO Y EQUIPO DE SUMINISTRO DEL MISMO TAMAÑO NEONATAL (PEQUEÑO),	PZA	400	1,000	\$ 65.00	\$ 26,000.00	\$ 65,000.00
13070112	25400611	SONDA O CATÉTER CON PUNTA NASAL DESECHABLE PARA SUMINISTRO DE OXÍGENO DE HASTA 1.8 METROS DE LONGITUD TOTAL, TUBO DE SEGURIDAD DE 3 CANALES DE HASTA 1.5 METROS DE LONGITUD Y 0.5 MM DE DIÁMETRO, PUNTA NASAL FLEXIBLE FABRICADA EN SILICÓN TAMAÑO MEDIANO (PEDIÁTRICA) DE 2 MM DE DIÁMETRO INTERNO/ 1 CM DE LONGITUD Y 0.7 CM DE SEPARACIÓN, CON TUBOS DE CONEXIÓN A PUNTAS NAALES DE 35 CM LONGITUD MÁXIMA Y DISPOSITIVO DE AJUSTE, CON CONEXIÓN FLEXIBLE UNIVERSAL HEMBRA DE EMPUÑADURA PARA ADAPTAR A TANQUES DE OXÍGENO Y EQUIPO DE SUMINISTRO DEL MISMO TAMAÑO MEDIANO (PEDIÁTRICA).	PZA	400	1,000	\$ 37.50	\$ 15,000.00	\$ 37,500.00
13071293	25400611	SONDA O CATÉTER PARA SUMINISTRO DE OXÍGENO DE LONGITUD DE 210 CM. DESECHABLE, FLEXIBLE, TUBO DE CONEXIÓN CON ADAPTADOR UNIVERSAL A EQUIPOS DE OXÍGENO, EN SU INTERIOR DEBE DE ENCONTRARSE ESTRIADO, LO QUE EVITA QUE HAYA UN COLAPSO DE FLUJO SI SE DOBLA O SE APLASTA, SIN CÁNULA NASAL.	PZA	667	1,667	\$ 20.15	\$ 13,440.05	\$ 33,590.05
13074243	25400611	CÁMARA ESPACIADORA PARA SUMINISTRO DE TRATAMIENTOS INHALADOS DE DOSIS MEDIDA PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS DE 2 A 10 AÑOS CON CÁMARA ESPACIADORA DE 150ML, TRANSPARENTE, ANTIESTÁTICA, CON MASCARILLA ORONASAL, SISTEMA UNIDIRECCIONAL DE VÁLVULA INSPIRATORIA Y ESPIRATORIA DE BAJA RESISTENCIA AL FLUJO Y TRANSPARENTE QUE PERMITA VISUALIZAR LA APERTURA DE LA VÁLVULA, CON ADAPTADOR FLEXIBLE Y UNIVERSAL DE INHALADORES EN CARTUCHO PRESURIZADO, COMPONENTES LIBRES DE LÁTEX.	PZA	54	134	\$ 730.00	\$ 39,420.00	\$ 97,820.00
13074241	25400611	CÁMARA ESPACIADORA PARA SUMINISTRO DE TRATAMIENTOS INHALADOS DE DOSIS MEDIDA PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS DE 0 A 2 AÑOS CON CÁMARA ESPACIADORA DE 150ML, TRANSPARENTE, ANTIESTÁTICA, CON MASCARILLA ORONASAL, SISTEMA UNIDIRECCIONAL DE VÁLVULA INSPIRATORIA Y ESPIRATORIA DE BAJA RESISTENCIA AL FLUJO Y TRANSPARENTE QUE PERMITA VISUALIZAR LA APERTURA DE LAS VÁLVULAS, CON ADAPTADOR FLEXIBLE Y UNIVERSAL DE INHALADORES EN CARTUCHO PRESURIZADO, COMPONENTES LIBRES DE LÁTEX.	PZA	54	134	\$ 730.00	\$ 39,420.00	\$ 97,820.00
13074242	25400611	CÁMARA ESPACIADORA PARA SUMINISTRO DE TRATAMIENTOS INHALADOS DE DOSIS MEDIDA PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS MAYOR A 10 AÑOS CON CÁMARA ESPACIADORA DE 150ML, TRANSPARENTE, ANTIESTÁTICA, CON MASCARILLA ORONASAL, SISTEMA UNIDIRECCIONAL DE VÁLVULA INSPIRATORIA Y ESPIRATORIA DE BAJA RESISTENCIA AL FLUJO Y TRANSPARENTE QUE PERMITA VISUALIZAR LA APERTURA DE LAS VÁLVULAS, CON ADAPTADOR FLEXIBLE Y UNIVERSAL DE INHALADORES EN CARTUCHO PRESURIZADO, COMPONENTES LIBRES DE LÁTEX.	PZA	27	67	\$ 730.00	\$ 19,710.00	\$ 48,910.00
13074240	25400611	CÁMARA ESPACIADORA PARA SUMINISTRO DE TRATAMIENTOS INHALADOS DE DOSIS MEDIDA, PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS CON TRAQUEOSTOMÍA, DE MÍNIMO 120ML, TRANSPARENTE, ANTIESTÁTICA, SISTEMA UNIDIRECCIONAL DE VÁLVULA INSPIRATORIA Y ESPIRATORIA DE BAJA RESISTENCIA AL FLUJO Y TRANSPARENTE QUE PERMITA VISUALIZAR LA APERTURA DE LAS VÁLVULAS, CON ADAPTADOR FLEXIBLE Y UNIVERSAL DE INHALADORES EN CARTUCHO PRESURIZADO, COMPONENTES LIBRES DE LÁTEX TOMAR COMO REFERENCIA AEROTRACH PLUS.	PZA	14	34	\$ 730.00	\$ 10,220.00	\$ 24,820.00
13071296	25400611	TUBO EXTENSIÓN TIPO SALOMÓNICO PARA CONECTAR CIRCUITO DE VENTILACIÓN MECÁNICA A PACIENTE CON TRAQUEOSTOMÍA CON CONECTORES EN CODO A 90 GRADOS DE 22 MM DE DIÁMETRO EXTERNO Y 15 MM DE DIÁMETRO INTERNO, Y ORIFICIO CON TAPÓN REMOVIBLE PARA FACILITAR LA ASPIRACIÓN DE SECRECIONES, CON DISTANCIA AJUSTABLE ENTRE 55 Y 155 MM, ESPACIO MUERTO MENOR A 20 ML (USAR COMO REFERENCIA LA MARCA HUDSON NÚMERO DE CATÁLOGO 22362 O LA MARCA DRAGÉR MODELO ERGOSTAR MP 01850).	PZA	27	67	\$ 140.00	\$ 3,780.00	\$ 9,380.00
13073371	25400611	ADAPTADOR DE VÍA RESPIRATORIA CON PUERTO PARA CO2 DESECHABLE, TOMAR COMO REFERENCIA MARCA HAMILTON MEDICAL MODELO CAPNOSTAT NO DE PARTE 281719, PARA USARSE CON CAPNÓGRAFO EN VENTILADORES MARCA HAMILTON MEDICAL MODELO T1 PROPIEDAD DE INSABI EN RESGUARDO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO, Y MODELO C6 PROPIEDAD DEL INSTITUTO.	PZA	167	417	\$ 2,440.00	\$ 407,480.00	\$ 1,017,480.00
13071297	25400611	MEMBRANA DE EXHALACIÓN MARCA HAMILTON MEDICAL REFERENCIA 161390, PARA USARSE EN VENTILADORES HAMILTON MEDICAL MODELO T1 PROPIEDAD DE INSABI EN RESGUARDO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO Y HAMILTON MEDICAL MODELO C6 PROPIEDAD DEL INSTITUTO.	PZA	3	6	\$ 3,750.00	\$ 11,250.00	\$ 22,500.00
13074542	25400611	PIEZA "Y" O CARTUCHO ADAPTADOR PARA SENSOR DE FLUJO MARCA DRAGÉR NÚMERO DE REFERENCIA 8411130 PARA VENTILADORES DRAGÉR MODELO BABY LOG 8000, EVITA INFINITY C 500 Y VN500 PROPIEDAD DEL HOSPITAL.	PZA	67	167	\$ 3,450.00	\$ 231,150.00	\$ 576,150.00





CÓDIGO	CALVE CUCOP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÍNIMO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO	
13074568	25400611	SENSOR DE FLUJO ADULTO PARA VENTILADOR DRAGÉR EVITA INFINITY PROPIEDAD DEL HOSPITAL CON NÚMERO DE REFERENCIA 8403735.	PZA	54	134	\$ 8,450.00	\$ 456,300.00	\$ 1,132,300.00	
13071298	25400611	SENSOR DE FLUJO PEDIÁTRICO/ADULTO REUSABLE MARCA HAMILTON MEDICAL REFERENCIA 281640, CON LÍNEAS DE 188 CM, INCLUYE ADAPTADOR DE CALIBRACIÓN, PARA SER USADO EN LOS VENTILADORES HAMILTON MEDICAL MODELO T1 PROPIEDAD DE INSABI EN RESGUARDO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO, Y VENTILADOR HAMILTON C6 PROPIEDAD DEL HOSPITAL.	PZA	20	50	\$ 19,990.00	\$ 399,800.00	\$ 999,500.00	
13073297	25400611	ADAPTADOR DE VÍA RESPIRATORIA CON PUERTO PARA CO2 Y CABLE MAESTRO PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS MARCA NIHON KODEN CAJA CON 60 ADAPTADORES Y 1 CABLE MAESTRO PARA CO2 REFERENCIA YG211T, PARA USARSE CON VENTILADOR MARCA NIHON KODEN MODELO NK 550 PROPIEDAD DEL HOSPITAL	PZA	1	2	\$122,400.00	\$ 122,400.00	\$ 244,800.00	
13071301	25400611	BLOQUE-VÁLVULA Y MEMBRANA DE EXHALACIÓN DESECHABLE MARCA HAMILTON MEDICAL REFERENCIA 161186, PARA USARSE EN VENTILADOR HAMILTON MEDICAL MODELO C6 PROPIEDAD DEL HOSPITAL Y DE LOS HAMILTON C1 PROPIEDAD DE INSABI EN RESGUARDO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO.	PZA	2	3	\$ 3,440.00	\$ 6,880.00	\$ 10,320.00	
13071312	25400611	MASCARILLA FACIAL DE VENTILACIÓN NO INVASIVA DESECHABLE TAMAÑO EXTRA-EXTRA-CHICA (XXS) QUE CUENTE CON ARNÉS DE SUJECCIÓN PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS TOMAR COMO REFERENCIA PULMODYNE MODELO BITRAC MAXSHIELD NO 313-9524 CON CONECTOR DE 22 MM DE DIÁMETRO INTERNO.	PZA	2	4	\$ 4,630.00	\$ 9,260.00	\$ 18,520.00	
13071313	25400611	MASCARILLA FACIAL DE VENTILACIÓN NO INVASIVA DESECHABLE TAMAÑO EXTRA CHICA (XS) QUE CUENTE CON ARNÉS DE SUJECCIÓN PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS TOMAR COMO REFERENCIA PULMODYNE MODELO BITRAC MAXSHIELD NO 313-9527, CON CODO ANTI-ASFIXIA DE 22 MM DE DIÁMETRO INTERNO.	PZA	3	6	\$ 4,630.00	\$ 13,890.00	\$ 27,780.00	
13071318	25400611	MASCARILLA NASAL PARA VENTILACIÓN NO INVASIVA (CPAP Y BIPAP) TAMAÑO PEDIÁTRICO PARA NIÑOS DE 2 A 6 AÑOS, CON ALMOHADILLA DE SILICÓN Y ARNÉS AJUSTABLE MARCA RESMED, MODELO PIXI, PARA SER USADA EN VENTILADOR MECÁNICO MARCA PHILLIPS RESPIRONICS MODELO V60	PZA	3	6	\$ 3,200.00	\$ 9,600.00	\$ 19,200.00	
13074522	25400611	MASCARILLA PARA CPAP NASAL PARA PACIENTES DE MÁS DE 18 KG, CON PUERTO DE EXHALACIÓN, EL EMPAQUE INCLUYE TRES MASCARILLAS INTERCAMBIABLES TAMAÑOS P, S/M Y L, LAS MASCARILLAS CON MARCO DE TELA Y ARNÉS DE TAMAÑO PEQUEÑO REFERENCIA PHILLIPS RESPIRONICS WISP 1109308, PARA SER USADA EN VENTILADOR MECÁNICO MARCA PHILLIPS RESPIRONICS MODELO V60	PZA	7	17	\$ 4,650.00	\$ 32,550.00	\$ 79,050.00	
13071319	25400611	MASCARILLA PARA CPAP NASAL PARA PACIENTES DE MÁS DE 30 KG, CON PUERTO DE EXHALACIÓN, EL EMPAQUE INCLUYE TRES MASCARILLAS INTERCAMBIABLES TAMAÑOS P, S/M Y L, LA MASCARILLA CON MARCO DE TELA, CON ARNÉS REFERENCIA PHILLIPS RESPIRONICS WISP 1094061, PARA SER USADA EN VENTILADOR MECÁNICO MARCA PHILLIPS RESPIRONICS MODELO V60.	PZA	7	17	\$ 4,650.00	\$ 32,550.00	\$ 79,050.00	
13073195	25400611	CABLE ADAPTADOR ELÉCTRICO MARCA FISHER & PAYKEL MR 805 PARA HUMIDIFICADOR MARCA FISHER & PAYKEL MR 850 PROPIEDAD DEL HOSPITAL.	PZA	1	2	\$ 4,450.00	\$ 4,450.00	\$ 8,900.00	
13076442	25400611	FILTRO HUMIDIFICADOR ELECTROSTÁTICO, PARA CIRCUITO DE VENTILACIÓN MECÁNICA, TAMAÑO PEDIÁTRICO, DE 75 A 300ML DE VOLUMEN, ESTÉRIL, DESECHABLE	PZA	34	84	\$ 68.00	\$ 2,312.00	\$ 5,712.00	
13071325	25400611	FILTRO HUMIDIFICADOR ELECTROSTÁTICO, PARA CIRCUITO DE VENTILACIÓN MECÁNICA, TAMAÑO ADULTO MAYOR A 300ML DE VOLUMEN, ESTÉRIL, DESECHABLE	PZA	34	84	\$ 73.00	\$ 2,482.00	\$ 6,132.00	
							MONTO	\$ 1,969,675.71	\$ 4,813,001.71
							IVA	\$ 315,148.11	\$ 770,080.27
							TOTAL	\$ 2,284,823.82	\$ 5,583,081.98

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **pesos mexicanos** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA ENTIDAD”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **“ANEXO TECNICO”** que forma parte integrante de este contrato.





“**LA ENTIDAD**” realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el **Departamento de Almacenes**, una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte del Hospital con el sello de evidencia de recepción, por parte del Almacén, que se plasmará en la factura del “**EL PROVEEDOR**”, con lo que se podrá gestionar el pago de los mismos, en los términos establecidos en este contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA ENTIDAD**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que “**LA ENTIDAD**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA ENTIDAD**”.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles “**EL PROVEEDOR**” podrá realizar entregas en fines de semana, días festivos y en horario abierto, de conformidad con las necesidades de la entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en las órdenes de surtimiento expedidas



por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Departamento y/o Servicio del Área Requiriente y el Departamento de Almacenes quienes son los supervisores del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad, en las fechas establecidas en el mismo.

“LA ENTIDAD”.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de cinco días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **11 de mayo del 2026 al 30 de junio del 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga con la **“LA ENTIDAD”**, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por **12** meses, la cual se constituirá (indicar la forma de garantizarla), pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.





NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTIA DE ANTICIPO (No aplica para el presente)

“EL PROVEEDOR” entregará a **“LA ENTIDAD”**, previamente a la entrega del anticipo una garantía constituida por la totalidad del monto del(os) anticipo(s) recibido(s).

El otorgamiento de anticipo, deberá garantizarse en los términos de los artículos 69, de la **“LAASSP”**; 126, párrafo primero y fracción V, de su Reglamento.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo podrá realizarse de manera electrónica.

Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **“LAASSP”**; 130, fracción III, y 151 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **Hospital Infantil de México Federico Gómez** por un importe equivalente al **20%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Oficina de Representación de HIMFG para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“LA ENTIDAD”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá



inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LA ASSP"**.

La constancia de recepción de los bienes que ampare, que los mismos se entregaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de la **"LA ENTIDAD"**.

En términos de lo establecido en el artículo 69, segundo párrafo de la **"LA ASSP"** se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo **54 fracción V** de la **"LA ASSP"** y a la petición de exceptuar a **"EL PROVEEDOR"** de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, formulada por el titular del área requirente de los bienes, en términos de las políticas bases y lineamientos de **LA ENTIDAD**.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 142, párrafo segundo de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **12 meses**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **"LA ENTIDAD"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Oficina de Representación del HIMFG, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **"LA ASSP"**.
- Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.





- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA ENTIDAD” designa como Administrador(es) del presente contrato el **Dr. Víctor Baltazar Olivar López, Director Médico, con R.F.C. OILV6309024N8** y **Lcdo. José Luis Salmerón Benavides, Jefe del Departamento de Almacenes con R.F.C SABL6803236AA**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA ENTIDAD” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por hasta un **20 %** sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia bancaria efectivo al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a favor del **Hospital Infantil de México Federico Gómez**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este pedido de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“LA ENTIDAD”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del pedido, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **“LA ENTIDAD”**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del pedido de **“LA ENTIDAD”**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el **20% (veinte por ciento)** del monto total del pedido, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.





En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.5 %**, por cada **día de** atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

A **"EL PROVEEDOR"** se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice **"LA ENTIDAD"** de la factura correspondiente.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o depósito en efectivo al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PENAS CONTRACTUALES

El proveedor pacta con **"LA ENTIDAD"** que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, documento de justificación o cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del pedido, y **"LA ENTIDAD"** determine no dar por rescindido el pedido, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del pedido antes del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al departamento de asuntos jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que **"LA ENTIDAD"** determine no rescindir el pedido aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando el proveedor no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que el proveedor se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y el proveedor no haya realizado su pago, se enviará a la subdirección de recursos financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de



ninguna manera impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho pedido, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“LA ENTIDAD”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **“LAASSP”**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **“LAASSP”**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del **20%** por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:





- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. ADRIAN CHAVEZ LOPEZ	DIRECTOR GENERAL	CALA620701BH2
DR. VICTOR BALTAZAR OLIVAR LÓPEZ	DIRECTOR MEDICO	OILV6309024N8
JOSÉ LUIS SALMERÓN BENAVIDES	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ALMACENES	SABL6803236AA

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
C. AUGUSTO CONSTANTINO SIL ÁVILA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL ASSILA MEDICAL, S.A. DE C.V.	R.F.C.: AME170815GR7 DE LA PERSONA MORAL ASSILA MEDICAL, S.A. DE C.V.

MMjbI7inv/mCgUmRZt6+rsu4GEevDn+L/Wp0DCEidjQMpxcEioEdvkYJNQvfQnaE3Sw+Wmtu6JDx9u6rHqe7P6XlBa6o25MEW/rInPZYZ8Fbu6Xmw0BDPj/1T0s5iUmgniLT/TBkw/ptm4q9hNDRlDSbgc97cqUf dCIAR/ lpBpY/TzwA0GJ4ncZYHoSyiEURYVKqdGVRKJ1MyVscs8g5uYGO6GfcKkQV28s07Z4DP97vbCxiDfRUAAncQf0unhdXlTfSjmcJtJ/fJ32XF0/DnBKlN0R0p96vzvY05SNU+2jQutsiXm54BBLZDA32PU AXEUhVgc73hZc1qGgcTpyW==

Firmante: ASSILA MEDICAL SA DE CV
RFC: AME170815GR7

Número de Serie: 1000000721599197
Fecha de Firma: 25/05/2026 16:25

Certificado:

MIIGvjCCBD6gAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA3MjE10TkxOTcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQDDCxBQyBERUwgU0VSvkldsU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMwGAA1UECgwL U0VSvkldsU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBGAA1UECwwRU0FULUFLUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQJQDB1Bd14gS6lkYwXnbyA3NywgQ29sLlBHDwVycmVyb2E0MAwGA1UEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxtQVQ5NzA3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnNhYm91B0BBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUKFMIERFIENFNUFLZJQ0lPUyBUUkLlCVVRBUEkLlPUyBBTCDT05UUKLlCVVlFTlRFMB4XDTI2MDExNTIxMzcnLloXDTMw MDExNTIxMzcn0NlowgeExIDAeBgNVBAMTF0FTU0LMQSBNRURJQ0FMIFNBIERFIENwMSAwHgYDVQDQExdBU1NjTEEGTUVEsUNBTCDTQSBERSBDVjEgMB4GA1UEChMXVNTSUXBIE1FRElDQUwgU0EgREUgQ1YxCzAJ BgNVBAYTAk1YMSUwIiwJKoZIhvcNAQkBFhZhc2lsQGZc2lsYw1LZGllYwWuY29tMSUwIiwYDVQQtEwxtBUUwXzA4MTVHUjcgLyBTUFBODUwMTMxS0o3MR4wHAYDVQQFEwUgLyBTUFBODUwMTMxSERGTfZHMDCw ggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCxdiGzyU/ANFPPhwIgxphK2FybgUqjXsXeZ6mgxKtZU0qh+gBsqu6yU5QH8jUnkUzln45d6p1HD8icR9nkX7G09A/HpMZUIR1nzYyi+lrjWHNWLqUGSHJ hDBRT6BPd8oFUoHkVmD7nqvwBQmwnZnW164lxUu+sjtmIGh6xwxb/Uvpw1RFblVbs9QznSroSTVY9jwaezNG05mIOmp0SpCvVtR/pSvs1UEoBecLg5F5ScELSCPhzBJzFCznIm6ownPsxXk5TT4zYhVvpRw0GFR RVjI8YJmu1XBBUS62+GwXfXrnKyD/RwbWg1kk8kFIum3svK9RpdC64w/uaPsP+uBAGMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCAAAwCwYDVVR0PBAQDAgPPYMBEGCwCGSAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEF BQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBALo60SJqLUQ+bhnrqg0IYe44tASHy4XZynEHARmQ9zqLZ4qc1s7PwVZLRzHZ9JRMbq84R8L7NUa3aHqsSg3x8dQoTRu/r0nUt4dy15kcS4txfMkjrp OATSPvi+1sBsKnevB2NSwqMI5LSRB4lXngYD1YfiHUIlNUl1ioJ5KY1VIFEyyoGLyZGR7baaFQ2/qVLHWE9jGnazxi0ulej+mlJ/0Nmng4VKXiYkAveBhYg0Eg4UzZnxjh7zZUMJQabQhYfRMRkLkK3JLf3ofQfeZN rkQEADsBsEDcQfQ3H82R6G6u1XSANCTD66J3T9W0MFbHftFUzP+eXNEbM+zxEAeJoJzeFXiv6N+1HrhLQ0mke/yE0oHrhft/yq08qFc9HxrFEA6yQ2V0uJ10htUNrtks7D2ErozQswuU0DmyMBCsvHEWZAZyXwt+s v2aT27r/VUp52nQQwIHu246ILoTLeHyhFJTkVHo4mMQQHntQMx2CwPoVNUoX9oA7Mc9EBLfw73dMbQqitPASH0W4MeyL4QobxsGQ3+S9d80SSNQYmWd9TF1qdQoZi+qhzceO/n/w+PK2UjFLmzWBeFdAg5bzaPZR Oas0USDsKRLr7LfdgRTAnMbdTW7fKjcs8S5mu8lU4QdZoUVTpPFAjms5DDH+9t11abcCBHbnrOVs9QXaaoQM3kipu

Firma:

CwMmcRBS610XLjlsnFvZiaax4Rdigd1TL5rc6r278UuG7mhCe65nQ52BwjE30uP9sH0fgQRvAqWron6/vQfGwWZ3trbzfoWmSE3cJm9CVMes/spErh7DUHXDJjwfbAHCi0mw0dawvuDwom1T+K7ZCMviP763AyslhmagJ0m/wX+Zlwc0HRgjxED/IGFKdJtKBLhA0PGXLWHZrjgJclUrqp6q+Z8R53Ai+eSkbXnC1dmFRBjdS7e73LJBGRh+LR5QH6isuC9CuoZxk9SPGZ1XjRnippIl+4kHmvJ/ydXczyH/bDRCaSUKNJaSVNT+QpP XPG06xCGHjqvqEKFRPE0HA==